

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020
SENTENCIA No. 101

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: V.S. REMOCION DE GUARDADORAS

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA cc 37.829.053
ADRIANA MARIA HASBON SAGRA cc 63.281.419

APODERADA: CLAUDIA FELISA SANCHEZ ESPARZA
T.P. 245.975 del C.S. de la J.

DEMANDADA: NANCY HASBON SAGRA cc 63.275.521

APODERADO: DIEGO ALEJANDRO DURÁN GONZÁLEZ
T.P. 278.024 del C.S. de la J.

DEMANDADA: YOLANDA HASBON SAGRA cc 37.829.657

APODERADA: ELAINE HERNANDEZ PINZON T.P. 203.261 del C.S. de la J.

RADICADO: 68001 3110008-2021-00018-00

INICIO: 8:30 a.m.

FINALIZACIÓN: 1:06 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma lifesize y comparecen las partes debidamente representadas. Además se encuentran presentes virtualmente la señora OLGA y LAURA HASBON SAGRA.

II. ALEGATOS DE CONCLUSION: Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte demandante.

III. SENTENCIA: Concluidos los alegatos de conclusión y después de un receso, se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REMOVER del cargo de GUARDADORA PRINCIPAL de su progenitora señora MARY ISABEL SAGRA DE JASBON O MERY ISABEL SAGRA BARBOSA, a su hija, señora NANCY HASBON SAGRA identificada con la cc.63.275.521, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMOVER del cargo de GUARDADORA SUPLENTE de su progenitora señora MARY ISABEL SAGRA DE JASBON O MERY ISABEL SAGRA BARBOSA, a su hija, señora YOLANDA HASBON SAGRA identificada con cc 37.829.657, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DESIGNAR como Guardadora de la señora MARY ISABEL SAGRA DE JASBON O MERY ISABEL SAGRA BARBOSA a su hija señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA identificada con cc. 60.303.122 para que en adelante asuma el cuidado de su pupila, la administración de sus bienes y la represente legalmente en todos los actos judiciales y extrajudiciales, mientras se resuelve sobre la necesidad de un apoyo judicial con posterioridad al 26 de agosto de 2021. Désele posesión del cargo.

CUARTO: DECLARAR improcedentes las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, denominadas INEPTA DEMANDA POR DESCONOCIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES, TEMERIDAD y MALA FE, FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA, E INEXISTENCIA o DETRIMENTO PATRIMONIAL que de lugar a la remoción, por lo antes expuesto en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR procedente la excepción propuesta por el Dr. Diego Alejandro Durán González en calidad de apoderado de la señora NANCY HASBON SAGRA, denominada INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, en lo tocante con las pretensiones relacionadas con decretar la nulidad del contrato de promesa de compraventa suscrita entre el promitente vendedor NANCY HASBON SAGRA con el prominente comprador DAGOBERTO BAYONA, como que Tampoco podría acumularse en este proceso la tasación de los perjuicios ocasionados por NANCY HASBON SAGRA a su pupila MERY SAGRA DE HASBON, tal como se advirtió en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: DECLARAR procedente la excepción propuesta por la Dra. ELAINE HERNANDEZ PINZON, en calidad de apoderada de la señora YOLANDA HASBON

SAGRA, denominada FALTA DE IDONEIDAD de la señora ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA para fungir como Guardadora, tal como se expuso en la parte motiva.

SEPTIMO: CONDENAR A NANCY HASBON SAGRA al pago de los perjuicios causados a MARY SAGRA DE JASBON con ocasión al ejercicio de su guarda.

OCTAVO: ORDENAR VISITAS de las hijas de la señora MARY ISABEL SAGRA DE JASBON a su progenitora, de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que NANCY, YOLANDA, e ISABEL CRISTINA están domiciliadas en el área metropolitana de Bucaramanga, el Despacho ordena que cada una de ellas tenga visitas con su progenitora durante un fin de semana completo al mes, desde el sábado hasta el domingo, asumiendo la responsabilidad de su cuidado, alimentación, suministro de medicamentos, realización de actividades lúdicas, y todos los gastos de su manutención, quedando PROHIBIDO solicitar cualquier tipo de remuneración por el cuidado de su progenitora durante las visitas.

Las hijas que residen fuera del país, esto es, ADRIANA y LAURA, deberán coordinar con la Guardadora los tiempos de visitas sin ninguna restricción, pudiendo efectuar visitas virtuales abiertas con su progenitora. Cuando se encuentren en esta ciudad, tendrán visitas abiertas con su progenitora.

La selección de cual fin de semana estará la señora MERY SAGRA de visita con cada una de sus hijas, deberá ser una decisión acordada entre ellas y coordinada por la Guardadora designada en esta diligencia.

NOVENO: EXHORTAR a la Guardadora OLGA ROCIO HASBON SAGRA para que en caso de necesitar ALIMENTOS su progenitora MARY ISABEL SAGRA DE JASBON, proceda a solicitarlos extrajudicial o judicialmente de ser necesario..

DECIMO : Se ordena la entrega a la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA para su administración del bien identificado con MATRICULA INMOBILIARIA 300444473 de propiedad de la señora MARY ISABEL SAGRA DE JASBON, debiendo promover las acciones de ley ante la posesión que actualmente detenta el señor DAGOBERTO LONDOÑO sobre dicho inmueble.

DECIMO PRIMERO: RENDICION DE CUENTAS. La señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA quien fuera designada a partir de hoy como la Guardadora de su progenitora señora MARY ISABEL SAGRA DE HASBON O MERY ISABEL SAGRA BARBOSA, deberá rendir cuentas de su administración una vez cesen sus funciones.

DECIMO SEGUNDO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandada y se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la señora NANCY HASBON SAGRA el equivalente a UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, y a la señora

YOLANDA HASBON SAGRA el equivalente a MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

DECIMO TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de la señora MARY ISABEL SAGRA DE HASBON O MERY ISABEL SAGRA BARBOSA. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

La presente decisión queda notificada en estrado, sin que contra ella se interponga recurso alguno.

Se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db358bb93420ffd4d426318ec8d1f4859f97d0ba8d0f9a41f07ddc0ba8f3d3ba

Documento generado en 06/07/2021 06:14:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**